



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-362
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ
DEMANDADO:	GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.);** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se le informa a la abogada de la parte demandante que según constancia secretarial que antecede, el demandado se encuentra notificado y se encuentra vencido el término de contestación de la demanda.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341fe6a3c7cf18e6749a40582bc0f65351e05819ce51859d7272f5e8b3aedbb4**
Documento generado en 07/02/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>